



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**

RADICACIÓN:	08001310901420230002800.
RADICADO INTERNO:	T-2023-0028.
ACCIONANTE:	LUIS ALBERTO MALLARINO BELEÑO.
ACCIONADO:	LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.
VINCULADAS:	SECRETARIA EDUCACIÓN BARRANQUILLA, MINISTERIO EDUCACIÓN, ATLÁNTICO. UNIVERSIDAD
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho memorial allegado por la Comisión Nacional de Servicio Civil en fecha lunes 14 de agosto de 2023, mediante el cual solicita levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 09 de agosto de 2023. Así mismo, la entidad accionada solicita vinculación de la Universidad del Atlántico. Finalmente, le informo que respecto a las contestaciones allegadas, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la Secretaria de Educación Distrital. Barranquilla, 15 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de agosto de 2023.

LAUREN MARGARITA PÉREZ MEDINA.
Secretaria.

**JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA. Quince (15) de agosto del año
dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, este despacho judicial en auto de fecha 09 de agosto de 2023 resolvió conceder la medida provisional incoada por el accionante y por ende, ordenó la suspensión transitoria de la publicación de la lista de elegibles definitiva de la OPEC No. 185271 para el empleo Rector – Secretaría de Educación Barranquilla dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) Zona Rural y No Rural. Lo anterior, hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

No obstante, en fecha 14 de agosto de 2023 se recibió memorial por parte de la entidad accionada Comisión Nacional del Servicio Civil donde solicita el levantamiento de la medida cautelar, puesto que, manifiesta una falta de motivación en la concesión de la medida incoada, adicionalmente, considera que, no se acredita ningún daño el hecho de no adoptar la medida pues la perentoriedad del término es suficiente para resolver de fondo la tutela y el asunto debatido en ella, tampoco se acredita un perjuicio irremediable que evidencie vulneración de sus derechos, finalmente solicita la vinculación de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**

Universidad del Atlántico a la presente acción constitucional.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo esbozado anteriormente, es menester para este Despacho Judicial, traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional respecto al decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: **(i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración** o; *(ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.* (Ver entre otros, los autos A-40A de 2021, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995).

En virtud de lo anterior se reitera por parte de este despacho judicial que, la medida provisional concedida en auto de fecha 9 de agosto de 2023 se otorgó con base en los presupuestos manifestados por la Corte Constitucional, pues se consideró necesaria en aras de evitar que la amenaza se concretará en una vulneración, puesto que, de no acceder a la solicitud de medida provisional incoada, podría publicarse la lista de elegible definitiva en la OPEC No. 185271, sin saber, si el promotor de la acción merece que se le reconozca un mayor puntaje en la valoración de antecedentes o no. Así mismo, este despacho judicial ordenó la concesión de la medida provisional de manera transitoria, pues la orden fue dada hasta que se resolviera de fondo la presente acción constitucional. Adicionalmente, la medida únicamente fue dada para la OPEC No. 185271 para el empleo Rector – Secretaría de Educación Barranquilla dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) Zona Rural y No Rural y no para todo el concurso en general.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho judicial mantiene la medida provisional concedida en auto de fecha 09 de agosto de 2023, hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional y se emita el respectivo fallo. De igual forma, se accederá a la solicitud de la entidad accionada en el sentido de vincular al presente trámite constitucional a la Universidad del Atlántico. De igual forma, encuentra el Despacho que, no se ha recibido respuesta por parte de la entidad vinculada SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARANQUILLA, siendo esta contestación necesaria en el trámite de la presente acción de tutela, por tal razón se procederá a requerirla para que de manera INMEDIATA rinda el informe respecto de los hechos narrados en la acción de tutela objeto de estudio o se hará acreedora de las sanciones correspondientes descritas en el Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, se reitera la orden emitida a las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA Y UNIVERSIDAD LIBRE mediante auto de fecha 09 de agosto de 2023, en el sentido de publicar en su página web, la presente acción de tutela junto al auto admisorio, enviado a este despacho judicial la respectiva constancia de publicación.

En mérito de lo expuesto se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER de manera transitoria la medida provisional proferida por este despacho judicial, la cual fue ordenada en auto de fecha 09 de agosto de 2023, hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** para que de manera inmediata rinda un informe completo sobre los hechos consignados en libelo de la solicitud de tutela y alleguen las pruebas que pretende hacer valer dentro del trámite de la acción, ya que, podría tener un interés directo en el presente trámite.

TERCERO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**, para que, de manera **INMEDIATA**, rinda informe respecto de los hechos narrados en la acción de tutela, o se hará acreedora de las sanciones correspondientes descritas en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a las entidades **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA Y UNIVERSIDAD LIBRE** para que cumplan con lo ordenado en auto de fecha 09 de agosto de 2023, en el sentido de publicar en su página web la presente acción de tutela junto con el auto admisorio, enviando constancia de ello a este despacho judicial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes e intervinientes en la presente acción, lo resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MANUEL AUGUSTO LÓPEZ NORIEGA
JUEZ**